

Por otra parte, en virtud del principio de efectividad y del derecho de los particulares a solicitar la reparación del perjuicio causado por un contrato o un comportamiento que pueda restringir o falsear el juego de la competencia, los perjudicados deben poder solicitar la reparación, no sólo del daño emergente, sino también del lucro cesante, así como el pago de intereses.

(¹) DO C 251 de 9.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 29 de junio de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/ SGL Carbon AG, Tokai Carbon Co. Ltd, Nippon Carbon Co. Ltd, Showa Denko KK, Graffech International Ltd, anteriormente UCAR International Inc., SEC Corp., The Carbide/Graphite Group Inc.

(Asunto C-301/04 P) (¹)

(Recurso de casación — Competencia — Práctica colusoria — Electrodo de grafito — Artículo 81 CE, apartado 1 — Multas — Directrices para el cálculo del importe de las multas — Comunicación sobre la cooperación — Presentación de documentos durante una investigación de la Comisión)

(2006/C 224/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Mölls, W. Wils y H. Gading, agentes)

Otras partes en el procedimiento: SGL Carbon AG (representante: M. Klusmann, abogado); Tokai Carbon Co. Ltd, con domicilio social en Tokio (Japón); Nippon Carbon Co. Ltd, con domicilio social en Tokio; Showa Denko KK, con domicilio social en Tokio; Graffech International Ltd, anteriormente UCAR International Inc., con domicilio social en Wilmington (Estados Unidos); SEC Corp., con domicilio social en Amagasaki (Japón); The Carbide/Graphite Group Inc.

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 29 de abril de 2004, Tokai Carbon y otros/Comisión (asuntos acumulados T-236/01, T-239/01, T-244/01 a T-246/01, T-251/01 y T-252/01), en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia redujo el importe de la multa impuesta a SGL Carbon (asunto T-239/01) mediante la Decisión 2002/271/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2001, relativa a un procedimiento

de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE — Asunto COMP/E-1/36.490 — Electrodo de grafito (DO 2002, L 100, p. 1)

Fallo

- 1) Anular el punto 2, primer guión, del fallo de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de 29 de abril de 2004, Tokai Carbon y otros/Comisión (T-236/01, T-239/01, T-244/01 a T-246/01, T-251/01 y T-252/01).
- 2) Fijar en 75,7 millones de euros el importe de la multa impuesta a la sociedad SGL Carbon AG por el artículo 3 de la Decisión 2002/271/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2001, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE — Asunto COMP/E-1/36.490 — Electrodo de grafito.
- 3) Condenar a SGL Carbon AG al pago de las costas de la presente instancia.

(¹) DO C 262, de 23.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de julio de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main — Alemania) — Franz Egenberger GmbH Molkerei und Trockenwerk/ Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung

(Asunto C-313/04) (¹)

([Leche y productos lácteos — Reglamento (CE) n° 2535/2001 — Mantequilla neozelandesa — Procedimientos de certificados de importación — Certificado Inward Monitoring Arrangement (IMA 1)])

(2006/C 224/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Franz Egenberger GmbH Molkerei und Trockenwerk

Demandada: Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung

en el que participa: Fonterra (Logistics) Ltd

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Frankfurt am Main (Alemania) — Validez de los artículos 25, apartado 1, y 35, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (DO L 341, p. 29) — Expedición de un certificado de importación, cuya solicitud sólo puede presentarse en el Reino Unido, para mantequilla neozelandesa sujeta al requisito de la presentación de un certificado «Inward Monitoring Arrangement» (IMA 1) — Infracción de los artículos 28 CE, 34 CE, apartado 2, y 82 CE, apartado 1, y de los artículos 26, apartado 2, y 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 (DO L 160, p. 48) — Incumplimiento del artículo XVII, apartado 1, de los Acuerdos del GATT — Infracción del artículo 1, letra a), apartado 3, del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (DO L 336, p. 151)

Fallo

- 1) El artículo 35, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios es inválido en la medida en que dispone que las solicitudes de certificados de importación para mantequilla neozelandesa con derechos reducidos sólo pueden presentarse ante las autoridades competentes del Reino Unido.
- 2) Los artículos 25 y 32 del Reglamento n° 2535/2001, en relación con los anexos III, IV y XII de este último Reglamento, son inválidos en la medida en que permiten una discriminación en la expedición de los certificados de importación para mantequilla neozelandesa con derechos reducidos.

(¹) DO C 239 de 25.9.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de julio de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Nuova società di telecomunicazioni SpA/Ministero delle Comunicazioni, ENI SpA

(Asunto C-339/04) (¹)

(Servicios de telecomunicaciones — Directiva 97/13/CE — Cánones y gravámenes sobre las licencias individuales)

(2006/C 224/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato — Italia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nuova società di telecomunicazioni SpA

Demandada: Ministero delle Comunicazioni, ENI SpA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Consiglio di Stato — Interpretación de los artículos 6 y 11 de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones (DO L 117, p. 15) — Compatibilidad de una norma nacional que obliga a las sociedades titulares de servicios públicos y que han explotado redes de telecomunicaciones a constituir una sociedad separada para el ejercicio de cualesquiera actividades en el sector de las telecomunicaciones

Fallo

El artículo 11 de la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, se opone a una normativa nacional, como la que se cuestiona en el asunto principal, que sujeta al titular de una licencia individual para el suministro de una red pública de telecomunicaciones, por la cual ha pagado una contribución como la contemplada en dicho artículo, al pago de una contribución complementaria por la utilización privada de dicha red y calculada según unos criterios que no corresponden a los previstos en dicho artículo.

(¹) DO C 251, de 9.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de julio de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Robert Hans Conijn/Finanzamt Hamburg-Nord

(Asunto C-346/04) (¹)

(Libertad de establecimiento — Impuesto sobre la renta — Declaración de la renta — Asesoramiento fiscal — Derecho a deducir los gastos)

(2006/C 224/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof